



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 388 -2022-GR PUNO/GR

Puno, 10 AGO. 2022



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 715-2022-GR PUNO/ORA, Informe Legal N° 526-2022-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 71-2022-OEC/GR PUNO-1, adquisición de Cemento Portland Tipo I, según especificaciones técnicas, para la obra: RECUPERACIÓN DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO INAMBARI EN LA LOCALIDAD SANTA ROSA YANAMAYO DEL DISTRITO DE ALTO INAMBARI – PROVINCIA DE SANDIA – DEPARTAMENTO DE PUNO;

Que, de los actuados se tiene que el 05 de julio de 2022 se adjudicó la buena pro al postor CHAMORRO REYES ENZO ITALO, la buena pro quedó consentida el 13 de julio de 2022, y a pesar que dicho postor tenía plazo hasta el 25 de julio de 2022, para presentar la documentación respectiva para el perfeccionamiento del contrato, no cumplió con presentar dicha documentación. La pérdida automática de la buena pro se registró en el SEACE en fecha 04 de agosto de 2022;

Que, en el Memorando N° 0156-2022-GRPUNO/ORA-OASA de 03 de agosto de 2022, se indica que en observancia del artículo 141, literal c), del Reglamento, se debería invitar al segundo lugar, sin embargo, se advierte que el postor que quedó en segundo lugar, GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, su oferta económica estaba por encima del valor estimado del expediente de contratación;

Que, efectivamente, en la Carta N° 060-2022-GR PUNO/OEC/DDCM de 04 de agosto de 2022, se da cuenta que la oferta económica del postor que quedó en segundo lugar, GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, es de S/ 229,080.00, que supera al valor estimado en S/ 24,346.67;

Que, el Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 68°, establece:

"(...) 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. (...).

68.7 Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en el numeral 68.3",

Que, la Oficina Regional de Administración, a través del Informe N° 715-2022-GR PUNO/ORA, concluye en que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68.3, en la que indica que respecto a las ofertas que superen el valor estimado de la convocatoria, el trámite siguiente es la solicitud de presupuesto, es decir, contar con la disponibilidad presupuestal suficiente, para que el comité y/o órgano encargado de contrataciones considere validar la oferta económica, y respectivamente la aprobación del titular de la entidad validando dicho incremento y por consiguiente se pueda continuar con el proceso de selección y otorgar la buena pro;

Que, en el expediente se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003258, que amplía la certificación de crédito presupuestario en S/ 24,346.67, totalizando la suma de S/ 229,080.00 soles, con lo que se ha cubierto la diferencia entre el valor estimado y el monto de la oferta económica del postor que quedó en segundo lugar, GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 388 -2022-GR PUNO/GR

Puno,:10 AGO. 2022



Que, por tanto, estando a los informes de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y a la ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario, es pertinente continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de certificación de crédito presupuestario, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, artículo 68, numeral 6.3, con la finalidad de proseguir con el procedimiento de selección y otorgar la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 71-2022-OEC/GR PUNO-1, el plazo máximo para expedir acto resolutorio según la Carta N° 060-2022-GR PUNO/OEC/DDCM, es el 11 de agosto de 2022;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de certificación de crédito presupuestario, por S/ 24,346.67 soles, para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° adquisición de cemento portland tipo I, según especificaciones técnicas, para la obra: RECUPERACIÓN DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO INAMBARI EN LA LOCALIDAD SANTA ROSA YANAMAYO DEL DISTRITO DE ALTO INAMBARI – PROVINCIA DE SANDIA – DEPARTAMENTO DE PUNO; con la finalidad de proseguir con el procedimiento de selección y otorgar la buena pro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar el desglose del expediente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



German Alejo Apaza
GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL

